

12236

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Ramón Olivares Zamora y hermanos, para aprovechar 25,86 litros por segundo de aguas superficiales del río Guadalimar, con destino al riego por aspersión, de una finca de su propiedad denominada «Cuarto del Guadalmena», en término municipal de Segura de la Sierra (Jaén).

Don Ramón Olivares Zamora y hermanos han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalimar, en término municipal de Segura de la Sierra (Jaén), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Ramón Olivares Zamora y hermanos, autorización para derivar un caudal continuo de aguas públicas superficiales del río Guadalimar, de 25,86 litros por segundo, o un caudal instantáneo equivalente de 44,33 litros por segundo, en jornada de catorce horas, con destino al riego por aspersión, de una finca de su propiedad, denominada «Cuarto del Guadalmena», en término municipal de Segura de la Sierra (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La limitación del caudal derivado al concedido se hará fijando la potencia de elevación de los grupos, en un máximo de 80 C. V.; no obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de limitación o control de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadalimar, lo que comunicará al Alcalde de Segura de la Sierra (Jaén), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado o afectados por los planes de la zona regable del Guadalmena, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria

nacional, contrato y Seguridad Social, y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de abril de 1975.—El Director general, por delegación.—El Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12237

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Fernández Velasco y Sforza, un caudal de aguas públicas superficiales del río Duero, en término municipal de Bayubas de Abajo (Soria), con destino a riegos.

Don José Fernández Velasco y Sforza ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Duero, en término municipal de Bayubas de Abajo (Soria), con destino a riego por gravedad y por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Fernández Velasco y Sforza, autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales del río Duero, de 55,649 litros por segundo continuos para riego por gravedad de 45,9673 hectáreas y por aspersión de 31,46 hectáreas de finca de su propiedad denominada «La Choza», en término municipal de Bayubas de Abajo (Soria), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos que han servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueban. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los proyectos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación a su costa de los dispositivos de control o limitadores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año para riego por gravedad y 6.000 metros cúbicos por hectárea regada y año por aspersión.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga en precario por hallarse en la zona de influencia del futuro embalse de Gormaz y sin derecho por parte del concesionario a exigir indemnización por expropiación, en cuanto a revalorización por transformación de sus tierras de secano en regadío.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período

comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Duero, lo que comunicará al Alcalde de Bayubas de Abajo (Soria), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de abril de 1975.—El Director general, por delegación.—El Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12238

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Derivados Cálcidos, S. A.», para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del torrente de la Creu, en término municipal de Gerona, con objeto de construir una variante de camino de acceso a sus instalaciones.

«Derivados Cálcidos, S. A.» ha solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del torrente de La Creu, en término municipal de Gerona, con objeto de construir una variante de camino de acceso a sus instalaciones para facilitar la maniobrabilidad de los vehículos, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Derivados Cálcidos, S. A.» para desviar, encauzar y ejecutar dos cubrimientos en un tramo del torrente de La Cruz, en término municipal de Gerona, con objeto de construir una variante del camino de acceso a la factoría de su propiedad que facilite las maniobras de los vehículos, quedando legalizadas las obras ya construidas, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto presentado suscrito en Gerona en enero de 1973, por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con un presupuesto total de ejecución material de las coberturas de 269.005,88 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la autorización o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

Segunda.—Las obras que se legalizan son dos pasos sobre el torrente de La Cruz de 10 metros y 40 metros de longitud así como una ligera desviación del cauce aguas arriba de dichos pasos. La Sociedad peticionaria queda obligada a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental un proyecto complementario de todas las obras realmente ejecutadas en el plazo de tres meses a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La total acomodación de las obras al proyecto que se refiere la condición anterior deberá quedar terminada en el plazo de cinco meses contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Las embocaduras de entrada y salida de las zonas cubiertas se dispondrán con sus impostas en forma que se ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Se dispondrá un pozo de acceso para inspección y limpieza en el centro de la cobertura de mayor longitud.

Quinta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quede útil para el desagüe.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto duran-

te la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados los mismos y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Entidad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—La Entidad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Novena.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Diez.—Los terrenos ocupados mantendrán en todo caso su carácter demanial y no podrán ser destinados a uso distinto del que se autoriza y la Entidad concesionaria no podrá cederlos, permutarlos, ni enajenarlos, ni podrán ser objeto de inscripción registral a su favor; sólo podrá ceder a tercero el uso autorizado, previa aprobación del oportuno expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Once.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Doce.—Queda prohibido en el cauce que pasa a ser público y en el actual que queda útil para el desagüe, hacer vertido de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Trece.—La Entidad concesionaria queda obligada a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Catorce.—La Entidad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Quince.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras y de caminos, por lo que la Entidad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Dieciséis.—En cada una de las coberturas se colocarán señales indicadoras de que los pasos son privados y de las cargas que pueden circular por los mismos, sin que pueda imponerse tarifa alguna de utilización de los mismos.

Diecisiete.—La Entidad concesionaria habrá de satisfacer en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, que se aplicará a toda la superficie ocupada por las coberturas en los terrenos del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Dieciocho.—La Entidad concesionaria elevará el depósito constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de todas las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, y descritas en el proyecto a que hace referencia la condición 2.ª Dicho depósito quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la Entidad concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecinueve.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Entidad concesionaria.

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público del nuevo cauce o del antiguo que quede útil para el desagüe tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

Veinte.—Caducará esta autorización por incumplimiento de